



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$220,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)

Fecha de Aprobación	2005/05/31
Fecha de Promulgación	2005/06/06
Fecha de Publicación	2005/06/08
Vigencia	2005/06/09
Periódico Oficial	4396 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

En cumplimiento al artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos debe señalarse que, uno de los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, incluido en la línea estratégica de Desarrollo Económico Sustentable, se refiere a mejorar la infraestructura carretera del Estado de Morelos y, con ello, afrontar los retos que demanda actualmente la sociedad morelense, debido al constante aumento de circulación vehicular.

Por su ubicación estratégica, clima y recursos naturales, el Estado de Morelos desempeña un papel de vital importancia en el desarrollo de la zona centro del país; sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados para modernizar la infraestructura carretera estatal, la ausencia de una red carretera vinculada a los grandes ejes troncales del país, ha imposibilitado la intercomunicación rápida, segura y directa con los estados circunvecinos, lo cual dificulta la

expansión y crecimiento económico del Estado.

Con la construcción de la "Autopista Siglo XXI" se cuenta con una estructura que resulta homogénea, en calidad, con el sistema de grandes rutas troncales que se han desarrollado recientemente por conducto del Programa Nacional de Autopistas. Con ello, el Estado de Morelos se convertirá en un espacio geográfico de primordial importancia para dinamizar los flujos comerciales intraregionales tradicionales, al mismo tiempo que se revigorizan las relaciones entre las diferentes entidades federativas que conforman el centro del país y se impulsa la conformación de nuevos circuitos de comercio o servicios.

En el plano de las relaciones con otras Entidades Federativas, el trazo de la "Autopista Siglo XXI" resulta congruente con la consolidación de grandes ejes troncales de comunicación carretera en el país. Así, al formar parte el Estado de Morelos del Programa Gran Visión, propuesto por el Gobierno Federal, cuya finalidad es lograr las comunicaciones con los estados circunvecinos, se configurarán nuevas y mayores demandas de transporte, tanto cuantitativa como cualitativamente, puesto que nuestra Entidad Federativa servirá como puente para vincular flujos vehiculares provenientes del Golfo México y el Sureste, con la región del Pacífico Sur y Occidente del país, y viceversa.

Sin embargo, para cumplir tales expectativas de crecimiento de nuestras vías de comunicación terrestre, será necesario cubrir el pago de las afectaciones del derecho de vía de la "Autopista Siglo XXI"; por lo que, en virtud de la carencia de recursos públicos para tal fin, resulta necesario solicitarle atentamente a ese Honorable Congreso, autorice al Poder Ejecutivo a mi cargo, para realizar todos y cada uno de los actos jurídicos tendientes a conseguir un crédito con la institución de crédito, legalmente establecida, que ofrezca las mejores condiciones de plazos y tasas de interés, con el fin de estar en aptitud de efectuar dicho pago.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a celebrar los actos jurídicos que sean necesarios, para la contratación de un crédito, con la Institución de Crédito que ofrezca las mejores condiciones de plazos y tasas de interés, hasta por la cantidad de \$ 220,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), más los accesorios legales y financieros que deriven del mismo, así como comisiones, intereses y de cualquier otra naturaleza que tuviera que constituirse para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos obtenidos mediante el financiamiento del crédito señalado en el Artículo Primero de este Decreto, serán utilizados para inversión pública productiva consistente en la Adquisición de derecho de vía y los gastos inherentes a la misma, que servirá para la construcción de los tramos carreteros, que comprenden la continuación de la autopista Siglo XXI. El citado derecho de vía pasará a formar parte de la Red Carretera Estatal y de la Reserva Territorial del Estado.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicada en el POEM 4419 de 2005/10/19, dejando sin efecto la fe de erratas publicada en el POEM 4398 de fecha 17/06/05.

ARTÍCULO TERCERO. En la firma del contrato que autorice la operación u operaciones financieras, materia del presente Decreto, podrán comparecer, en representación del Poder Ejecutivo, los titulares de las dependencias que sean competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. La fuente de pago o garantía de las obligaciones que se contraten con la celebración del contrato de crédito, se establecerán sobre un porcentaje determinado de los derechos que, sobre participaciones en ingresos federales (Ramo 28), le correspondan al Estado de Morelos.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicada en el POEM 4419 de 2005/10/19, dejando sin efecto la fe de erratas publicada en el POEM 4398 de fecha 17/06/05.

ARTÍCULO QUINTO. El contrato de apertura de crédito, así como la afectación como fuente de pago o garantía de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) le correspondan al Estado de Morelos, deberán ser inscritos en el Fideicomiso constituido para tal fin, así como en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, el contrato de apertura de crédito que se realice en términos del presente Decreto, deberá ser inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado, que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicada en el POEM 4419 de 2005/10/19, dejando sin efecto la fe de erratas publicada en el POEM 4398 de fecha 17/06/05.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez cubierto el crédito que refiere el artículo primero del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar la cancelación de la afectación como fuente de pago o garantía del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) le correspondan al Estado de Morelos, tanto en el Fideicomiso constituido para tal fin, como en el registro de las Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos, que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicada en el POEM 4419 de 2005/10/19, dejando sin efecto la fe de erratas publicada en el POEM 4398 de fecha 17/06/05.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado el presente Decreto, tórnese al Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría del Ramo, informará por escrito al Congreso del Estado el uso de la facultad que se confiere para la contratación de los actos que refiere el Artículo Primero del presente Decreto, dentro de los primeros treinta días hábiles, a partir de su formalización.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.
DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.